



7169

Maria Jesus Senovilla Procuradora CG

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE VALLADOLID  
SECCIÓN B

CALLE NICOLÁS SALMERÓN, Nº 5-2º PLANTA  
Teléfono: 983-413393, Fax: 983-413262  
Correo electrónico: instancia2.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MFM  
Modelo: H302B0

N.I.G.: 47186 42 1 2021 0011305

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000176 /2021**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. LIBERBANK SA

Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS SENOVILLA SANCHO -670731816

Abogado/a Sr/a. MARIA DEL PILAR LUCAS GARCIA

D/ña. MANUEL RODRIGUEZ DE LA IGLESIA, MARIA DOLORES FERRERONS VIDAL

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

**M A N D A M I E N T O**

D<sup>a</sup> INMACULADA GONZALEZ ALVARO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE VALLADOLID.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000176 /2021, a instancia de LIBERBANK SA (antes CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA) , con CIF Nº A86201993, con domicilio social en Camino de la Fuente de la Mora, nº 5 28050-Madrid, contra D. MANUEL RODRIGUEZ DE LA IGLESIA, con NIF Nº 12.169.974-F, y DÑA. MARIA DOLORES FERRERONS VIDAL, con NIF Nº 39.636.116-D, ambos mayores de edad y con domicilio en calle Parsifal, nº 4, 47009-Valladolid, en reclamación de **211.744,95 euros en concepto de principal**, de los cuales 202.415,01 euros capital pendiente, 8.093,13 euros intereses ordinarios y 1.236,81 euros intereses de demora, más otros **63.523,49 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación**, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la

27 SEP 2021

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE VALLADOLID**

Entrada Nº: 7169/2021

Asiento Nº/Diario: 261/111 Caducidad: 13/12/2021

Fecha Presentación: 14/09/2021 14:00:00

Presentante: MARIA JESUS SENOVILLA SANCHO

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Retirado al:

Devuelto al:

Firmado por: MARIA INMACULA GONZALEZ ALVARO  
06/09/2021 08:54  
Minerva



mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

**FINCA DE VALLADOLID (Sección 1ª) Nº: 30293, con el CRU: 47012000286934**

NUMERO SETENTA Y CUATRO. URBANA: Vivienda Unifamiliar aislada, tipo B. con garaje en sótano, del Plan Parcial Fuente Berrocal, en término municipal de Valladolid, perteneciente a la parcela siete. Tiene una superficie total construida de quinientos veinte metros y ochenta decímetros cuadrados. Consta de planta de sótano, planta baja y planta primera. La planta sótano, tiene una superficie construida de ciento noventa y un metros y diecinueve decímetros cuadrados, distribuida en garaje, dependencias auxiliares y bodega. La Planta baja, cuyo acceso peatonal se realiza desde la calle privada, a través de un jardín delantero de cinco metros de profundidad, tiene una superficie construida de ciento setenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados, distribuida en porche, que precede a la puerta de entrada y desde él se accede al hall, que tiene doble altura en el que está situada la escalera que comunica tanto con la planta primera como con



el sótano, vestíbulo, salón-comedor, cocina, un dormitorio con cuarto de baño incorporado y despacho o salón auxiliar. La planta primera, tiene una superficie construida de ciento cincuenta y seis metros y noventa y un decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios dobles, dos baños completos y el dormitorio principal con vestidor y baño incorporado. El resto de la superficie de la parcela está destinada a accesos y jardín.

Linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se está edificando, que es una Parcela solar, en término municipal de Valladolid, en el Plan Parcial Fuente Berrocal. Ocupa una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando, parcela número setenta y tres de esta división; izquierda, parcela número setenta y cinco de esta división; fondo, finca número seis del Plan Parcial; y frente, calle Privada. Cuota: El tres coma mil setecientos noventa y cinco por ciento 3,1795%. Referencia Catastral 5564102UM5156D0002EH.

Inscripción Registral: Finca nº 30293 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Valladolid, al Tomo 900, Libro 378, Folio 120

Título: Hipoteca formalizada en escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2010, suscrita ante el Notario de Castilla y León, D. Julián Manteca Alonso-Cortés, bajo el número 1.766 de su protocolo.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALLADOLID a nueve de septiembre de dos mil veintiuno .

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados a terceros, para fines contrarios a las leyes.



EL/IA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



# CERTIFICACIÓN



**DON FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VALLADOLID N.º 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

CERTIFICO: Que, previa calificación y examen de los antecedentes del Registro, se expide con fecha de hoy certificación de dominio y cargas, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que precede, **EJH EJECUCION HIPOTECARIA 176/2021**, he examinado los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

1.º- Que la **FINCA DE VALLADOLID (Sección 1ª) N.º: 30293**, con el **CRU: 47012000286934** de la que se ordena certificación, son los siguientes:

## TITULARES DE ADQUISICION.

**JUAN MANUEL RODRIGUEZ IGLESIA y MARIA DOLORES FERRERONS VIDAL**, con N.I.F. números 12169974F y 39636116D, respectivamente, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la **totalidad** de la finca por título de Adjudicación, formalizada según escritura de fecha veintiséis de Enero del año dos mil uno, autorizada en VALLADOLID, por el Notario Don FERNANDO RUBIO MARTÍNEZ, n.º de protocolo 238, según la Inscripción 4ª, del tomo 900, libro 378, folio 120 de fecha diez de Mayo del año dos mil uno.

## DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

**FINCA DE VALLADOLID (Sección 1ª) N.º: 30293, con el CRU: 47012000286934**

NUMERO SETENTA Y CUATRO. URBANA: Vivienda Unifamiliar aislada, tipo B. con garaje en sótano, del Plan Parcial Fuente Berrocal, en término municipal de Valladolid, perteneciente a la parcela siete. Tiene una superficie total construida de quinientos veinte metros y ochenta decímetros cuadrados. Consta de planta de sótano, planta baja y planta primera. La planta sótano, tiene una superficie construida de ciento noventa y un metros y diecinueve decímetros cuadrados, distribuida en garaje, dependencias auxiliares y bodega. La Planta baja, cuyo acceso peatonal se realiza desde la calle privada, a través de un jardín delantero de cinco metros de profundidad, tiene una superficie construida de ciento setenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados, distribuida en porche, que precede a la puerta de entrada y desde él se accede al hall, que tiene doble altura en el que está situada la escalera que comunica tanto con la planta primera como con el sótano, vestíbulo, salón-comedor, cocina, un dormitorio con cuarto de baño

incorporado y despacho o salón auxiliar. La planta primera, tiene una superficie construida de ciento cincuenta y seis metros y noventa y un decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios dobles, dos baños completos y el dormitorio principal con vestidor y baño incorporado. El resto de la superficie de la parcela está destinada a accesos y jardín. Linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se está edificando, que es una Parcela solar, en término municipal de Valladolid, en el Plan Parcial Fuente Berrocal. Ocupa una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando, parcela número setenta y tres de esta división; izquierda, parcela número setenta y cinco de esta división; fondo, finca número seis del Plan Parcial; y frente, calle Privada. Cuota: El tres coma mil setecientos noventa y cinco por ciento 3,1795%. Referencia Catastral 5564102UM5156D0002EH.

2º.- Que dicha finca está **GRAVADA con las siguientes cargas:**

**POR PROCEDENCIA:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 29783 de VALLADOLID (SECCION 1ª), Asiento de Inscripción 2 con Fecha 19/09/2019, TOMO: 892, LIBRO: 373, FOLIO: 58: Practicada la inscripción de la Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación Fuente Berrocal así como sus Estatutos, según consta en la extensa que es la inscripción 2ª de la finca 29783, al folio 58 del tomo 892 de la que procede ésta finca.

**HIPOTECA** a favor de **LIBERBANK SA**. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 17/12/10. MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 7ª de fecha 21/03/13.

**ANOTACION DE EMBARGO** a favor de **Abanca Corporación Bancaria Sa**, según la anotación de letra A de fecha 11/06/20.

**AFECCION** en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal de la insc./anot. A, de fecha 11/06/20.

3º.- Que en virtud de lo ordenado extendiendo la presente por fotocopia en cuatro hojas numeradas.-

4º.- Que las citadas hojas están rubricadas por el Registrador que certifica, cruzándose con una línea los espacios en blanco.-

5º.- Que dicha certificación se expide a los efectos del procedimiento **EJH EJECUCIÓN HIPOTECARIA** número **176/2021**, **Juzgado de Primera Instancia N. 2 de Valladolid**.-

6º.- Que se ha hecho constar la expedición de la certificación por nota al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, que se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor del actor.-

**Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.**

NO hay documentos pendientes de despacho



# CERTIFICACIÓN



Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y ateniéndome a lo ordenado expido la presente en las hojas citadas, y en esta hoja de papel oficial del Colegio, que sello y firmo en Valladolid, a veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DILIGENCIA que extendo para hacer constar que con esta fecha, se han efectuado las comunicaciones prescritas a los titulares de derechos relacionados en la Certificación precedente sobre la finca objeto de la misma, que constan en asiento de fecha posterior a la Hipoteca de la inscripción 5ª. del estado de la ejecución en curso, a los efectos y en la forma prevista en el artículo 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Valladolid, a veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

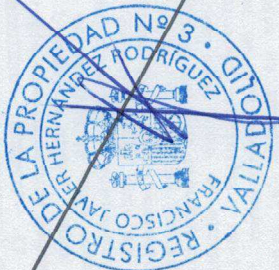
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.  
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-


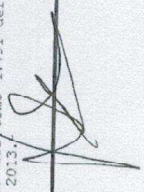


En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>1791</p> <p>153</p> <p>FINCA N.º 30.293.-</p>
<p>Satisfechos por autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al pie del documento, la cantidad de 3.640,00 euros, quedando atecta al pago de la posible liquidación complementaria. Valladolid a 1/ de Diciembre de 2.010.</p>	<p>5.ª HIPOTECA</p> <p>URBANA.- NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Finca descrita en las inscripciones 1.ª, nota a su margen, y 4.ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2.ª, ampliada por la 3.ª. Los cónyuges, Don Juan Manuel -solamente Manuel según el documento presentado- Rodríguez de la Iglesia y Doña María Dolores Ferrerons Vidal, son dueños de la finca de este número, según la inscripción 4.ª, donde constan el resto de sus circunstancias; y constituyen sobre la misma, HIPOTECA a favor de la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria", domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, 3, con C.I.F. G-39.003.785, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, inscripción 1.ª e inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de Diciembre de 1.930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, siendo su código en el Banco de España el 2.066, la cual se rige por los Estatutos protocolizados en escritura autorizada por el Notario de Santander Don Manuel Lafuente Merdizabal, con fecha 29 de Junio de 1.993, completada por otra autorizada por el mismo Notario el 27 de Octubre de 1.993, que acepta representada por Don César Rojas Toribio y</p>

MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción por la 7.ª al folio 160 del tomo 1.791 del Archivo. Valladolid, 21 de Marzo de 2013.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid IKES	Valladolid	706	1791

FINCA N.º 30293 Duplicado

158

PRECEDENTES MARGINALES

CANCELADA por caducidad la nota de inscripción precedente inscrita a Vencimiento de Spitzmberg del año dos mil diecinueve.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Vene del Tomo: 900 Libro: 378 Folio: 120

Doña María del Carmen Simón Tomillo, mayores de edad y vecinos a estos efectos de Santander, plaza de Velarde, 3, con D.N.I. números 9.304.986-2 y 9.305.641-W, facultados mediante escrituras de poder autorizadas por el Notario de Santander, Don Javier Asín Zurita, los días 6 de febrero de 2.008 y 25 de abril de 2.006, que causaron las inscripciones 162ª y 139ª, respectivamente, del citado Registro Mercantil, en garantía de la devolución de un préstamo, que dicha entidad concede a los dueños de la finca de este número -parte a favor de la parte prestataria, cuyo importe asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS de principal; hasta la cantidad máxima de TREINTA Y SEIS MIL EUROS por intereses remuneratorios de un año, al topa máximo reflejado a efectos reales del 9,00%; hasta la cantidad máxima de SESENTA MIL EUROS por intereses moratorios del principal de un año; hasta ejecución tanto judicial como extrajudicial; y hasta la cantidad máxima de OCHO MIL EUROS para otros gastos, en junto la cantidad de 564.000 euros. El vencimiento final del préstamo se estableció el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI. Como DOMICILIO a efectos de requerimientos y notificaciones, se fija el de la parte deudora antes expresado. Se tasa la finca para SUBASTA en la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS. El contrato se ha celebrado, entre otros, con arreglo a las cláusulas siguientes: DE CARÁCTER FINANCIERO.- SEGUNDA.- El capital prestado e intereses correspondiente, deberá devolverse mediante veinte pagos vencidos con la periodicidad que luego se dirá. El cómputo de los plazos de dichos pagos se hará de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final. El importe de las cuotas vencidas, comprensivas de amortización e intereses, obtenidas mediante cuadro de amortización por el Sistema Francés y calculadas en base al tipo de interés inicialmente aplicable, que debe abonar la parte prestataria con periodicidad mensual, asciende a la cantidad de 4.049,80 euros cada una de ellas. El pago de las mismas deberá efectuarse el día equivalente al del vencimiento final en cada periodo transcurrido, salvo que no existiera en un vencimiento dicho día equivalente, en cuyo caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes en que suceda expresado vencimiento periódico. La cuantía de dichas cuotas habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose las nuevas cuotas en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final. Si la fecha de formalización del préstamo no fuera coincidente, en cuanto al día, con el del vencimiento final antes citado, el importe de la primera de las cuotas aludidas, se incrementará con los intereses correspondientes a los días de exceso comprendidos en dicha primera cuota, en relación con las siguientes, liquidándose los mismos en base a la segunda fórmula a que se hace mención en la estipulación tercera, que considera el año de 365 días, si bien, siendo "C" el importe de la prestación, los importes de las cuotas a que anteriormente se ha hecho referencia habrán de hacerse efectivos sin necesidad de requerimiento previo, en el vencimiento de las mismas, en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Con independencia de lo estipulado en los párrafos anteriores sobre el plazo máximo de vigencia de esta operación y el plan de amortización establecido, la parte prestataria podrá efectuar amortizaciones anticipadas en el préstamo en cualquier momento, mediante petición expresa en tal sentido a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en comunicación al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación de las cuotas futuras, calculándose éstas en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el nuevo principal una vez efectuada la amortización anticipada, el tipo de interés pactado y coincidente la fecha de amortización anticipada con la de un vencimiento periódico, la cuota resultante para sucesivos vencimientos, se verá incrementada en el primero de ellos, con los intereses generados por el importe de citada amortización anticipada, desde el último vencimiento hasta la fecha valor de la misma. A efectos de cuanto antecede tendrá la consideración de amortización anticipada aquella cuya cuantía mínima sea 8.000,00 euros. Este reembolso anticipado, como se ha dicho, modificará las cuotas siguientes en función de su cuantía. También podrá la parte prestataria realizar la cancelación total anticipada del



*[Handwritten signature]*



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid INES	Valladolid	706	179105

FINCAN.º 30293 Duplicado 159



N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

dicho tipo de referencia sustitutivo se incrementará en 1,50 puntos. A los efectos meramente hipotecarios, la revisión de los tipos de interés no podrá superar un máximo del 9,00 por ciento. El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras duren las circunstancias que lo motivan y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquellas lo permitan. En el caso de error manifiesto en el cálculo del tipo de interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del ciclo de interés en curso, se subsanará por la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" con carácter inmediato, surtiendo efecto esta subsanación, desde la fecha de comisión del error. Las comunicaciones de las variaciones del tipo de interés, así como su no aceptación, deberán llevarse a cabo conforme determine el documento que motiva este asiento. CUARTA.- El préstamo devengará el 0,50 por 100 de comisión de apertura, que será cobrada de una sola vez sobre el principal del mismo y a su formalización. En los supuestos de amortización anticipada contemplados en la estipulación segunda, la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" percibirá una compensación por desistimiento, según se expresa a continuación: En el caso de amortización parcial, el 0,00 por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el 0,00 durante los años restantes. En el caso de amortización total, el 0,50 por ciento durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y el 0,25 por ciento durante los años restantes. Referida compensación, en todos los casos, se calculará sobre el importe objeto de amortización y pagadera en el momento de efectuarse. El impago de cualesquiera de las cuotas pactadas a sus respectivas fechas de vencimiento supondrá el devengo de una comisión por reclamación de posiciones deudoras. En tal concepto la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" cobrará, por una sola vez y por cantidad vencida e impagada, la cantidad de 30,00 euros. En el supuesto de novación modificativa en la posición deudora o de las condiciones financieras del préstamo se devengará, en el momento en que dicha novación sea consentida por la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" mediante el correspondiente cambio en la titularidad de la cuenta o de las condiciones financieras del préstamo, una comisión del 2,00 por 100 sobre el capital pendiente en la fecha en que se produjera el mismo, que será cobrada de una sola vez, con un mínimo de 300,51 euros. Las cantidades resultantes por los conceptos anteriores, deberán hacerse efectivos en el momento de su devengo. QUINTA.- Serán de cargo de la parte prestataria los gastos, impuestos y demás conceptos relacionados a continuación, estando aquélla obligada a satisfacerlos, por lo que en el acto que motiva este asiento autoriza y ordena expresamente a la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" para que, en caso de no efectuar su pago y si dicha Entidad lo estima pertinente, pueda abonarlos y acumularlos al saldo deudor del préstamo, imputándolos a la partida presupuestada correspondiente, o bien de forma alternativa, aduandarlos en las cuentas corrientes, de ahorro o depósito expresadas igualmente a la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" a efectuar sobre el saldo de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito referidas, las retenciones que estime oportunas, y por los importes que dicha Caja estime oportunos, al objeto de atender los gastos expresados: Serán imputables a la partida presupuestada para gastos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tales como Aranceles Notariales y Registrales, gestión de documentos, entre los que se comprenden la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad, la Oficina liquidadora de impuestos, tasación su caso, así como todos aquellos que pudieran afectar de alguna manera a la eficacia del contrato, seguridad del mismo e inscripción de la hipoteca, tales como los gastos e impuestos de la compraventa anterior, aplazamiento del precio, posesión de garantías o condiciones, igualdad de rango o cualesquiera otros; primas de seguro contra incendio u otros riesgos del inmueble o inmuebles gravados, pudiendo además el Establecimiento acreedor contratar estas pólizas libremente por cuenta de la parte prestataria, si lo considera necesario; primas del seguro de amortización del préstamo en su caso; tributos que recaigan sobre la finca hipotecada, así como gastos de comunidad, impuestos, tasas, e igualmente gastos ocasionados por tercerías tanto de dominio como de mejor derecho, u otros procedimientos que se entablaran en defensa de los derechos de citada Entidad para la salvaguardia de la(s) finca hipotecada. Si pesare sobre la finca cualquier carga, anotación



*[Handwritten signature]*



FINCA N.º 30293 Duplicado

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

o hipoteca anterior, también se autoriza a la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" para saldarla y pagar los gastos que origine la cancelación notarial, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiendo cargar sus importes en la cuenta del préstamo o bien en las cuentas expresadas en la estipulación séptima. Asimismo, serán de cuenta de la parte prestataria los gastos derivados del aseguramiento y buen fin del préstamo hipotecario, en el supuesto de que, por exceder el importe del préstamo del ochenta por ciento del valor de tasación del inmueble hipotecado, en lugar de la constitución de una garantía adicional a la hipoteca, el prestatario optara por la suscripción, por la entidad concedente del préstamo en calidad de tomadora, de un contrato de seguro de crédito, en el que el asegurador cubra, parcialmente, el riesgo de impago del préstamo por parte del prestatario. El coste de dicho seguro, en su caso, será repercutido al prestatario al momento de la formalización del préstamo, mediante cargo efectuado en la cuenta de domiciliación. Serán igualmente de cuenta de la parte prestataria, los gastos, impuestos y otros devengos que se deriven de la cancelación de esta hipoteca. Serán imputables a la partida presupuestada para costas, los gastos y costas de la reclamación judicial o extrajudicial y de su preparación, tales como los que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el artículo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 236-a del Reglamento Hipotecario, honorarios de letrado y derechos de Procurador u otras personas, si la Institución acreedora se valiera de su intervención por ser preceptiva, siempre que los demandados resultaran condenados en costas. Sin perjuicio de lo pactado en la presente estipulación, y con la finalidad de atender los devengos y honorarios por aranceles notariales y registrales, gestión de documentos y tasación pericial del inmueble a que se ha hecho referencia anteriormente, la parte prestataria autoriza y ordena de forma expresa e irrevocable a la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" para que comunique cuantos datos resulten necesarios o convenientes a fin de que sean adecuados por los profesionales emisores de los mismos, o a su instancia, en la cuenta o cuentas que se expresan en la estipulación séptima, sirviendo la presente autorización como lo más formal orden de domiciliación. **SEXTA.** - En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos a sus respectivos vencimientos, que por intereses o amortizaciones de principal hubiera de efectuar la parte prestataria por razón del contrato, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés que se establece en la estipulación tercera bis, a partir del plazo de veinte días naturales que allí se contempla y sin perjuicio de la facultad de resolución del mismo, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación, un interés nominal moratorio equivalente al que resulte de adicionar seis enteros sobre el último interés remuneratorio aplicable al préstamo y que para el primer ciclo será del 10,00 por ciento anual. En el caso de que la Entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna certificación de dicho importe a los efectos del ejercicio de la acción correspondiente, y hasta el día de su completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revisiendo en su integridad el carácter de indemnizatorio. **SEXTA BIS.** - La "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" se reserva la facultad de exigir la amortización total del préstamo antes de su vencimiento, en los supuestos siguientes: --En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones que consta en el presente asiento que revisitan carácter o trascendencia real, especialmente, falta de pago de cualquiera de las cuotas del préstamo que motiva este asiento, sean comprensivas de capital, intereses o de ambos a la vez, comisiones y compensaciones si las hubiere, falta de pago de las primas del seguro de incendio o de amortización de préstamo, en su caso, así como también en su caso, de los gastos de comunidad correspondientes al inmueble que se hipoteca y tributos periódicos que afecten al mismo. --Extinción o suspensión de los contratos de seguro que amparen el riesgo de incendio o de amortización de préstamo que las originen. --En caso de que, tratándose de viviendas sujetas al régimen previsto en el artículo 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la finca hipotecada se arriende sin cláusula válida de estabilización, o cuando pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid	Valladolid	706	1791

FINCA N.º 30293 Duplicado

160



N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

responsabilidad total asegurada. --En caso de destrucción o deterioro de la finca que deje reducido su valor por debajo de la cifra de tasación de la finca hipotecada, y siempre que no se sustituya la garantía. **DE CARACTER NO FINANCIERO.** -- OCTAVA. -- Se conviene que el gravamen ha de extenderse a cuantos edificios existan en la actualidad o se levanten en el futuro en la finca hipotecada, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria vigente. **NOVENA.** -- La "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" podrá utilizar la Hipotecaria vigente. Cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Ejuticiamiento Civil, señalando las partes como domicilio a efectos de requerimientos, notificaciones, emplazamientos, citaciones, etc., y tasando la finca a efectos de subasta, en lo establecido anteriormente en el presente asiento, pudiendo solicitar la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada y percibirá en dicho caso las rentas o frutos de las mismas, todo ello en la forma prevista por la Ley. **DECIMA.** -- Pactan asimismo las partes reclamación del principal e intereses adeudados podrá sujetarse también al procedimiento de ejecución extrajudicial a que se hace alusión en el artículo 129 del Ley Hipotecaria y que desarrollan los artículos 234 y siguientes de su Reglamento. A dichos efectos, los interesados tasan la finca a efectos de subasta y fija como domicilio el deudor, y en su ejecución extrajudicial de la hipoteca, lo ya establecido anteriormente en el presente asiento, conviniendo los comparecientes que sea la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" la que haya de otorgar en su día y en su caso, la escritura de venta de la finca expresamente en que la determinación del saldo del préstamo que efectúe la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria", hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la operación que motiva este asiento, ambas partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" en la forma convenida por las partes en el título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Federativo Público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de dicha operación, ni la de preferencia de cobro que conlleva. En su virtud **INSCRIBO** a favor de "**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**", su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, en los términos expresados con el primer pacto de resolución anticipada de la estipulación 6ª bis. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Julián Manteca Alonso-Cortés, el veintiséis horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, telemáticamente a las dieciséis horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, con el asiento 504 del diario 88, habiéndose aportado en soporte papel el día trece de Diciembre pasado. Pagado el impuesto según nota al pie del documento, quedando archivada copia del ejemplar de la autoliquidación. Valladolid a dieciséis de Diciembre del año dos mil diez.



PROPIEDAD Nº 3. RODRIGUEZ

30293 Duplicado

FINCA N.º

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Aleuada exención por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según carta de pago que se acompaña, queda afecto al pago de la posible liquidación. Valladolid, a 21 de Marzo de 2013.

CANCELADA por caducidad la nota de inscripción precedente. Valladolid a veintisiete de Septiembre del año dos mil diecinueve.

7ª MOVACION DE LA 5ª

El crédito hipotecario de la inscripción 5ª al folio 120 del tomo 900 del Archivo, se MODIFICA, en la forma que más adelante se indica, por acuerdo de una parte de la actual entidad acreedora LIBERBANK, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, con C.I.F. número A86201993, debidamente constituida con otra denominación, y adoptada la actual en escritura autorizada el 10 de Agosto de 2011 por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.887, folio 31, Sección 8, hoja M-520137, inscripción 7ª, titular del crédito objeto de modificación por segregación de varias entidades entre las que se encuentra Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que actúa representada por Don César Rojas Toribio, mayor de edad, vecino a estos efectos de Palencia, Avenida Casaco del Alisal, 6, con D.N.I. número 9304986Z, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Oviedo el 29 de Julio de 2011 ante el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, que motivó la inscripción 5ª en el Registro Mercantil, complementando su representación con certificación expedida por Don Carmelo Labera del Castillo, el 20 de Febrero de 2013, que inserta la escritura que motiva esta inscripción; y de otra parte los deudores, los cónyuges Don Manuel -Juan Manuel según el Registro -Rodríguez de la Iglesia y Doña María-Dolores Ferrerons Vidal, dueños de esta finca según la inscripción 4ª en la que constan sus circunstancias. Que por así convenirlo entre las partes, resultará de interés para las mismas y a petición de la parte prestataria, acuerdan modificar algunas de las condiciones de carácter financiero pactadas, y lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- El vencimiento final del préstamo se fija para el día veintiséis de Noviembre de dos mil veintiséis, debiendo devolverse el principal vivo e intereses correspondientes, mediante ciento sesenta y seis pagos mensuales vencidos, contados a partir del día veintiséis de Febrero de dos mil trece, inclusive. SEGUNDA.- A) A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo del préstamo se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero de los cuales comenzó el día veintiséis de Enero de dos mil trece, y comprende los seis primeros meses y en su caso, los días de exceso a que se alude en la estipulación segunda, si la fecha de formalización del préstamo no fuera coincidente, en cuanto al día, con el día de vencimiento final del mismo. La conclusión de este primer ciclo tendrá lugar el día precedente al equivalente al de la fecha de vencimiento final, en el mes que corresponda. El siguiente ciclo, que tendrá una duración semestral comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior. Los restantes ciclos, también con la duración semestral antes indicada cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, pudiendo el último ser menor, en su caso, por razón de la duración del préstamo, siendo coincidente en cualquier supuesto la fecha de su conclusión, con la que se señala en la estipulación segunda como vencimiento final del mismo. A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el de vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes. El tipo de interés nominal aplicable para el primer ciclo será del CUATRO POR CIENTO -4,00%- anual, que permanecerá invariable durante la vigencia de éste. El tipo de interés nominal aplicable en posteriores ciclos se calculará mediante la adición al tipo de referencia de un diferencial de dos coma quinientos puntos, con unos límites máximo y mínimo del doce por ciento y cuatro por ciento nominal anual, respectivamente. Se entiende por tipo de referencia a efectos del contrato que motiva esta inscripción, la última media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contad



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid IHES	Valladolid	706	1791

FINCA N.º 30293 Duplicado

DECANA  
161



N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ANOTACION EMBARGO

publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURBOR-, publicada por el Banco de España, a partir del día quince del mes precedente a la fecha de variación. Citado tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de que dejara de publicarse cualquiera que se la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España. A efectos de la obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo se incrementará en dos coma quinientos puntos. El tipo de interés sustitutivo se utilizará mientras duren las circunstancias que lo motivan, y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquellas lo permitan. En el caso de error manifiesto en el cálculo del tipo de interés aplicable, comprobado éste en cualquier momento del ciclo de interés en curso, se subsanará por la entidad acreedora con carácter inmediato, surtiendo efectos esta subsanación desde la fecha de comisión del error. TERCERA.- La novación objeto de este asiento devengará el cero por ciento de comisión, que será cobrada de una sola vez sobre el principal del mismo y a su formalización, que mínimo de cero euros. CUARTA.- En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos, con un respectivos vencimientos los pagos que por intereses o amortizaciones de principal hubiera de efectuar la parte prestataria por razón del contrato que motiva este asiento, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés establecido, a partir del plazo de veinte días naturales y sin perjuicio de la facultad de resolución del mismo, devengará desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación, un interés nominal moratorio equivalente al que resulte de adicionar veintidos enteros sobre el último interés remuneratorio aplicable al préstamo y que para el primer ciclo será del veintiséis por ciento anual, en base a la fórmula que consta en la escritura. En el caso de que la entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna hasta el día de su completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revisándose en su integridad el carácter de indemnizatorio. SÉTIMA.- Permanece invariable lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 5ª de esta finca, que no resulte modificado por cuanto se determina en el documento que origina este asiento. En su virtud INSCRIBO a favor de **LIBERANK, Sociedad Anónima**, su derecho de **MODIFICACIÓN DE HIPOTECA** sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Doña María De La Cruz Cano Torres, el veintidos de Febrero del año dos mil trece, que fue presentada a las dieciséis horas del mismo día, con el asiento 1035 del diario 93. Exento del impuesto según copia del ejemplar de la autoliquidación que queda archivada. Valladolid, a veintinueve de Marzo del año dos mil trece.

URBANA- NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.- **CARRAS- GALANADA** con la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª.- Los cónyuges Don Manuel Rodríguez de la Iglesia y Doña María Dolores Ferrerons Vidal son dueños de esta finca según inscripción 4ª y contra los mismos,

con D.N.I 39636116-D y 12169974-F, en el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Valladolid, se siguen antes de Ejecución de Títulos No Judiciales 0000243/2017-B3, Claudio Pita 2, Betanzos -A Coruña-, C.I.F. A-70302039, en reclamación de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades, y en los que por Decreto dictado el día nueve de Marzo de dos mil veinte, por Doña María Begona Arroyo Martín,

APROCCION: Practicada la anotación de embargo del acto a que se refiere el presente asiento queda afecto esta finca a favor de Hacienda Pública al pago de la liquidación complementaria que en su caso se gire del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Valladolid, 11 de junio de 2020.

Conforme al artículo 19º de la Ley Hipotecaria, referida a la Ley 13/2005 de 24 de junio de Reforma del Registro, se hace constar que el **CONDOMINIO REGISTRAL ÚNICO DE ESTA FINCA** es el **47012000269594**, Valladolid, 11 de junio de 2020.



PROPIEDAD N.º 3  
FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

FINCA N.º ..... 30293 Duplicado

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Valladolid, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre ésta y las participaciones indivisas en otras dos fincas más. En su virtud practico ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la finca de éste número, a favor de **ABANCA CORPORACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA**. Así resulta de un mandamiento librado por duplicado el nueve de Marzo de dos mil veinte, por Doña María Begofa Arroyo Martín, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, que se presentó por fax a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de Marzo de dos mil veinte, con el asiento 55 del Diario 108, y consignado el día veintiocho de Abril de dos mil veinte.- Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago, y el duplicado del mandamiento. Valladolid, once de Junio de dos mil veinte.

